



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014-2022-00243-00
DEMANDANTE: DORIS ISABEL ROMERO MOLINA
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP Y CRISTINA RAQUEL MARTINEZ POLANCO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante sentencia de primera instancia dictada el 29 de junio de 2023, esta Agencia Judicial decidió declarar no probadas las excepciones propuestas por la demandada UGPP, y en su lugar la condenó a reconocer y pagar una pensión de sobrevivientes a favor de la demandante y la demandada CRISTINA RAQUEL MARTINEZ POLANCO, en los porcentajes allí descritos, absteniéndose de condenar en costas.

Tal decisión fue conocida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, lo que desencadenó que fuera proferida la decisión de fecha 30 de noviembre del 2023, a través de la cual se resolvió:

“...1° REVOCAR la sentencia apelada de fecha 29 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora DORIS ISABEL ROMERO MOLINA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP; y CRISTINA RAQUEL MARTINEZ POLANCO, como consecuencia de lo anterior ABSUELVASE a la demandada UGPP de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en esta instancia.

2° Sin costas en esta instancia...”

En razón a lo desarrollado, y al evidenciarse que en este proceso no hubo condena en costas en ninguna de las dos instancias, y al quedar ejecutoriada sentencia absolutoria a favor de la parte demandada dentro de la presente causa, advirtiéndose igualmente que se hallan agotadas todas las etapas del proceso ordinario laboral, sin que exista trámite pendiente por adelantar, el Despacho ordenará su archivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

ORDENAR el archivo del presente proceso, al encontrarse agotadas todas las etapas del proceso ordinario laboral, y al no avizorarse trámite pendiente por resolver, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9474999ccda93bad689277e1f60b6edebf38004d1e6ba8e73b434403452c23**

Documento generado en 08/03/2024 04:01:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>